



Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 2022-0414
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MAYOR CUANTÍA en contra de **VICTOR HUGO MONTAÑEZ y DIANA LUCIA MOSQUERA NAVIA** para que en el término legal de cinco días le paguen a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

I. Por el Pagaré No. 05700008700228849.

1. La suma de **\$198'122.146,92**, por concepto del capital insoluto contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11,05% efectivo anual, sin que supere el máximo legal certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 9 de noviembre de 2022, hasta que verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$248.039,24** por concepto del capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 28 de marzo de 2022, incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11,05% efectivo anual sin que exceda el máximo legal certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, es decir desde el 29 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$249.513,45** por concepto del capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 28 de abril de 2022, incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11,05% efectivo anual sin que exceda el máximo legal certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, es decir desde el 29 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de **\$250.996,42** por concepto del capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 28 de mayo de 2022, incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11,05% efectivo anual sin que exceda el máximo legal certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, es decir desde el 29 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de **\$252.395,87** por concepto del capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 28 de junio de 2022, incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11,05% efectivo anual sin que exceda el máximo legal certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, es decir desde el 29 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. La suma de **\$253.895,98** por concepto del capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 28 de julio de 2022, incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11,05% efectivo anual sin que exceda el máximo legal certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, es decir desde el 29 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. La suma de **\$255.405,00** por concepto del capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 28 de agosto de 2022, incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11,05% efectivo anual sin que exceda el máximo legal certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, es decir desde el 29 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de **\$256.838,52** por concepto del capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2022, incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11,05% efectivo anual sin que exceda el máximo legal certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, es decir desde el 29 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. La suma de **\$258.365,03** por concepto del capital de la cuota en mora con fecha de vencimiento 28 de octubre de 2022, incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11,05% efectivo anual sin que exceda el máximo legal certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, es decir desde el 29 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **\$8.899.645,70** por conceptos de intereses de plazo de las anteriores cuotas en mora discriminadas así:

Fecha Vencimiento	Valor Intereses de Plazo
28 de marzo de 2022	1'117.583,07
28 de abril de 2022	1'116.108,82
28 de mayo de 2022	1'114.671,98
28 de junio de 2022	1'113.226,50
28 de julio de 2022	1'111.726,23
28 de agosto de 2022	1'110.288,08
28 de septiembre de 2022	1'108.783,78
28 de octubre de 2022	1'107.257,24

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen hipotecario distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No.50N-20231216**.
Oficiese.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a JEISON CALDERA PONTÓN como apoderado judicial de la parte actora.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original de este, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

YRH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 124	17.5 DIC. 2022
De Hoy ----- A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	